



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE CIENCIAS POLÍTICAS  
TRIBUNAL ELECTORAL DE CIENCIAS POLÍTICAS

**RES-TEECP-05-2020**

**Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas**, bajo modalidad virtual vía Zoom en la Sesión Extraordinaria del día trece de julio del dos mil veinte (13/07/2020), al ser las dieciocho horas y cuarenta y dos minutos: este órgano procede a dictar esta resolución acerca del **RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN SUBSIDIARIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ENOSI PARA EL TEECP POR LA SAN-TEECP-01-2020** a este Tribunal bajo los siguientes términos:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que el día siete de julio (07/07/2020) en horas de la noche, este Tribunal se percató de la posible existencia de plataformas virtuales activas por parte del Partido Asociativo ENOSI fuera del período de campaña electoral determinado por este órgano, a través de comentarios de la comunidad estudiantil de Ciencias Políticas.

**SEGUNDO.** Que el día siete de julio (07/07/2020) en horas de la noche, este Tribunal procedió a realizar una búsqueda de la actividad de espacios virtuales fuera de la campaña electoral por parte del Partido Enosi, el cual determinó que el espacio virtual se encontraba activa, con un total de setenta y ocho seguidores y contaba con la siguiente descripción: *“Somos una agrupación política humanista que busca la unión e inclusión de la comunidad de Ciencias Políticas –dos símbolos con sus colores respectivos–”* Dicha evidencia del desacato a la RES-TEECP-01-2020 llevó a que el este órgano prosiguiera con una investigación.

**TERCERO.** Qué el día ocho de julio del dos mil veinte (08/07/2020), el Tribunal se percató que el Partido Político Enosi hizo una publicación sobre su partido que llevaba un aproximado de trece horas en su página oficial, además, se determinó que la cantidad de seguidores aumentó en seis personas para ser un total de ochenta y cuatro usuarios que siguen la página oficial de ENOSI.

**CUARTO.** Qué el día ocho de julio del dos mil veinte a las nueve y cincuenta y cinco horas de la noche (08/07/2020 21:55), posterior al recibimiento de los documentos para la inscripción del partido por parte de este Tribunal, el Partido Político ENOSI hizo una segunda publicación sobre los nuevos colores que representan el respectivo partido.



**QUINTO.** Que el día 10 de junio del 2020, Hesley Vargas Espinoza, cédula de identidad 116810139, en su condición de Fiscal General del Partido Ágora, y Jesús Solano Lobo, cédula de identidad 117900142, en su condición de Fiscal Suplente del Partido Ágora, presentaron una denuncia en contra del Partido ENOSI, sobre la acción de uso de propaganda y difusión de ideas fuera de período establecido, por parte del Partido ENOSI.

### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO- Sobre la Competencia**

Que el **Artículo 4 del Reglamento Interno y de Elecciones** del TEECP establece que "*El Tribunal Electoral Estudiantil de Ciencias Políticas, en adelante llamado TEECP, es el órgano de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas encargado de la organización, dirección y vigilancia de todos los actos relacionados con la materia electoral y tiene absoluta competencia en esta materia. Por su naturaleza será de duración indefinida y tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera*".

#### **SEGUNDO- Sobre la legitimidad**

Que el **Artículo 6 del Reglamento Interno y de Elecciones** del TEECP establece que "*La interpretación y aplicación de las normas en materia electoral de la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas será potestad exclusiva del TEECP*".

#### **TERCERO- Sobre la normativa consultada**

Que, aunada a la normativa estudiantil relacionada con la consulta, se tornará la normativa institucional, las Leyes de la República y la jurisprudencia que se considere pertinente.

#### **CUARTO- Sobre la admisibilidad por forma de la documentación presentada**

En la sesión extraordinaria se revisa el recurso presentado, y se acepta por forma el recurso, ya que esta contempla todos los puntos solicitados por reglamento en el **Artículo 31 del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP**.

#### **QUINTO- Sobre la admisibilidad por fondo del recurso presentado**

Basándose en el **Artículo 40 del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP**, este Tribunal declara inadmisibles por aspectos de fondo el recurso el día 13 de julio del 2020, en la sesión extraordinaria por las razones enunciadas en los considerando presentes en este documento.



#### **SEXTO- Sobre los medios de notificación**

Este Tribunal, en sesión extraordinaria considera que los alegatos respecto a los medios oficiales de notificación son erróneos. Puesto que este Tribunal notificó oportunamente a las 20:28 el día miércoles 8 de julio del 2020 al correo de ambas fiscalías [valebola25@gmail.com](mailto:valebola25@gmail.com) y [andrey.pazchavarria@gmail.com](mailto:andrey.pazchavarria@gmail.com), una vez revisadas la fórmulas de inscripción del Partido Enosi, en la sección de observaciones del requisito *medios de comunicación del partido* adjuntó la observación siguiente: “*Se les recuerda que las páginas deben de estar desactivadas hasta el tiempo designado para la campaña electoral estipulado por el TEECP, de esta manera, se determinó que se encontraron desacatos a la resolución RES-TCP-01-2020 y a al artículo 76 del reglamento, por lo cual, el Tribunal Electoral procede a sancionar con base al artículo 132 del Reglamento Interno del Tribunal y de Elecciones de Asociación. De tal manera, en las próximas 48 horas se les estará enviando un comunicado sobre ello*”. Del mismo modo, la comunicación a través de Whatsapp a las 22:09 se dio debido a que este Tribunal notó que su actividad en la red social Instagram se mantenía y, no había obtenido respuesta alguna sobre el correo electrónico.

#### **SÉPTIMO- Sobre la actividad propagandística**

Este Tribunal reafirma que, la publicación de una declaratoria oficial de partidos inscritos NO es necesaria para que se sancionen actos como los siguientes de carácter propagandístico: **1)** Nombre de usuario público y visible “*partidoenosiucr*” en la red social Instagram; **2)** Descripción y voluntad expresa de participar en el período electoral por la Asociación de Estudiantes de Ciencias Políticas (*Somos una agrupación política humanista que busca la unión e inclusión de la comunidad de Ciencias Políticas –dos símbolos con sus colores respectivos–*) en la red social Instagram; **3)** La publicación de historias con el logo y colores NO aprobados por el TEECP en la red social Instagram; **4)** La visibilidad del logo en las redes sociales Facebook e Instagram.

#### **OCTAVO- Sobre la declaratoria oficial de partidos inscritos**

Debido a que el Partido Enosi es una agrupación política que al momento de los hechos no estaba debidamente inscrita, y pretendía participar en el proceso electoral para la AECF, es que, todas sus actuaciones constituyen los objetos de competencia de este Tribunal. A pesar de haber sido ilegítimos y no reconocidos como partido político al momento de los hechos, se considera que sus actos sí fueron lo suficientemente concretos al incurrir en las actividades mencionadas en el SÉPTIMO CONSIDERANDO competencia electoral de este órgano.



### **NOVENO- Sobre la gravedad de la falta**

Este Tribunal, se permite hacer la salvedad y aclaración de que, ocultar información en una prueba durante su proceso, además de reflejar un acto en mala fe es competencia de los asuntos procesales penales. Lo anterior en sentido de que, en el momento que este Tribunal se comunicó con el Partido Enosi vía Whatsapp para señalarles que ya se les había notificado mediante correo electrónico la naturaleza de la sanción, se cometió el error de redactar “falta grave” y, transcurridos dos minutos se hizo la corrección a “falta muy grave”. A estos mensajes, el Fiscal Suplente Andrey Paz Chavarría procedió a responder “Entendido. Gracias.” Lo cual se interpreta como un claro entendimiento de lo indicado en el mensaje y su corrección. [ver anexo 1]

### **DÉCIMO- Sobre las pruebas físicas**

Se le recuerda al Partido Enosi que, el documento SAN-TEECP-01-2020 es una resolución sobre la sanción que se le interpone a dicho partido. Por lo tanto, y de cara a la naturaleza y requisitos de forma de una resolución (contener un resultando, considerando y por tanto) se afirma que estas no requieren contemplar adjuntas pruebas de ninguna índole. No obstante, vista la solicitud de las pruebas habidas por este Tribunal, se adjuntarán en el presente documento. [ver anexo 2]

### **UNDÉCIMO- Sobre los vicios en el procedimiento**

Que lo justificado por el Partido Enosi en el recurso de revocatoria sobre los vicios en el procedimiento, estos refieren a una nulidad en su fundamentación, puesto que los artículos citados 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento Interno y de Elecciones corresponden a la SECCIÓN IV: DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL ESTUDIANTIL DE CIENCIAS POLÍTICAS, y este proceso no yace en una denuncia, sino en una sanción, por lo que el fundamento ideal corresponde al TÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES del Reglamento Interno y de Elecciones y el punto 7 del recurso resulta inválido y nulo. Lo anterior significa también que no es deber de este Tribunal convocar a la parte interesada para una audiencia, ya que este proceso no se encuentra tipificado en el caso de las sanciones.



**POR TANTO:**

De conformidad con los **Artículos 40, 42 y 129** del Reglamento Interno y de Elecciones del TEECP, en la sesión extraordinaria del Tribunal Electoral de Ciencias Políticas del día 13 de julio del 2020, este Tribunal, por decisión unánime de sus 3 integrantes presentes, resuelve:

1 - Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por Valeria Bolaños Alfaro en su calidad de Fiscal General del Partido Enosi partiendo de los considerandos anteriores y, que de todo acto se desprenden consecuencias jurídicas. Por lo tanto, que la sanción SAN-TEECP-01-2020 queda en pie.

2 - Recordarle a la agrupación política Enosi que, en concordancia con lo estipulado en el noveno considerando de la presente resolución y el **Artículo 134** del Reglamento Interno y de Elecciones, una reincidencia en faltas muy graves conllevaría a que este Tribunal aplicase dicha norma.

3 – Recordarle a la agrupación política Enosi que, el contacto debe ser siempre únicamente entre las fiscalías debidamente inscritas como tales y, el presente Tribunal. Por lo que, respecto a la petitoria sobre las comunicaciones a través del correo oficial [enosiucr@gmail.com](mailto:enosiucr@gmail.com) estas se harán solamente bajo los supuestos de que sean las fiscalías quienes estrictamente firmen cada correo y mantengan el contacto con este Tribunal.

**Dado bajo modalidad virtual vía Zoom, el día trece de julio del dos mil veinte:**

**Presidencia**

**Fabiola Granados Brenes**

**Gabriel Saprissa Núñez**

**Vicepresidencia**

**Secretaría General**

**Tesorería**

**Jorge Adrián Gamboa León**

**Vocalía**



**Firma de recepción del presente documento de resolución**

**Valeria Bolaños Alfaro**

**Cédula: 2 0835 0419**

**Fecha: 14 de julio de 2020**

**Hora: 19:30**

**Fiscalía General Enosi**

**Andrey Paz Chavarría**

**Cédula: 2 0774 0056**

**Fecha: 14 de julio de 2020**

**Hora: 19:38**

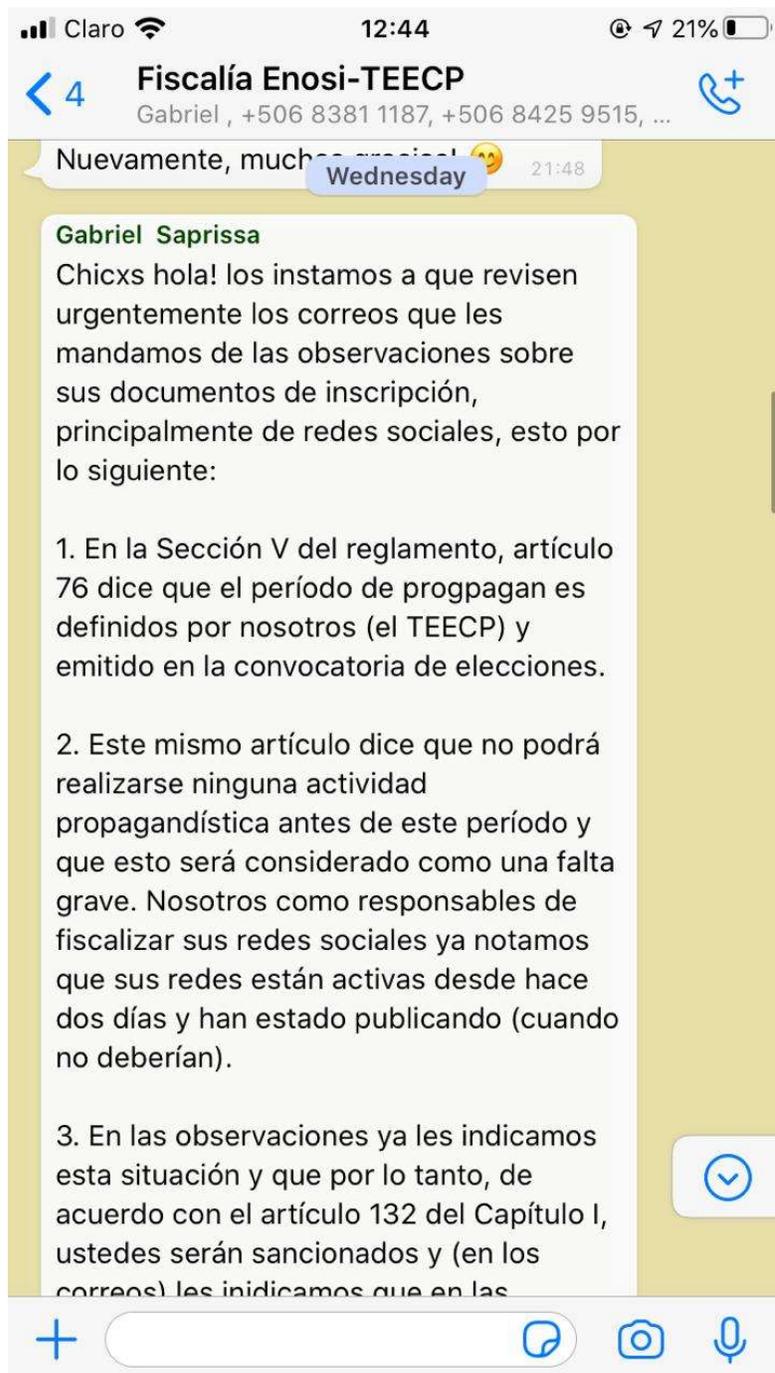
**Fiscalía Suplente Enosi**

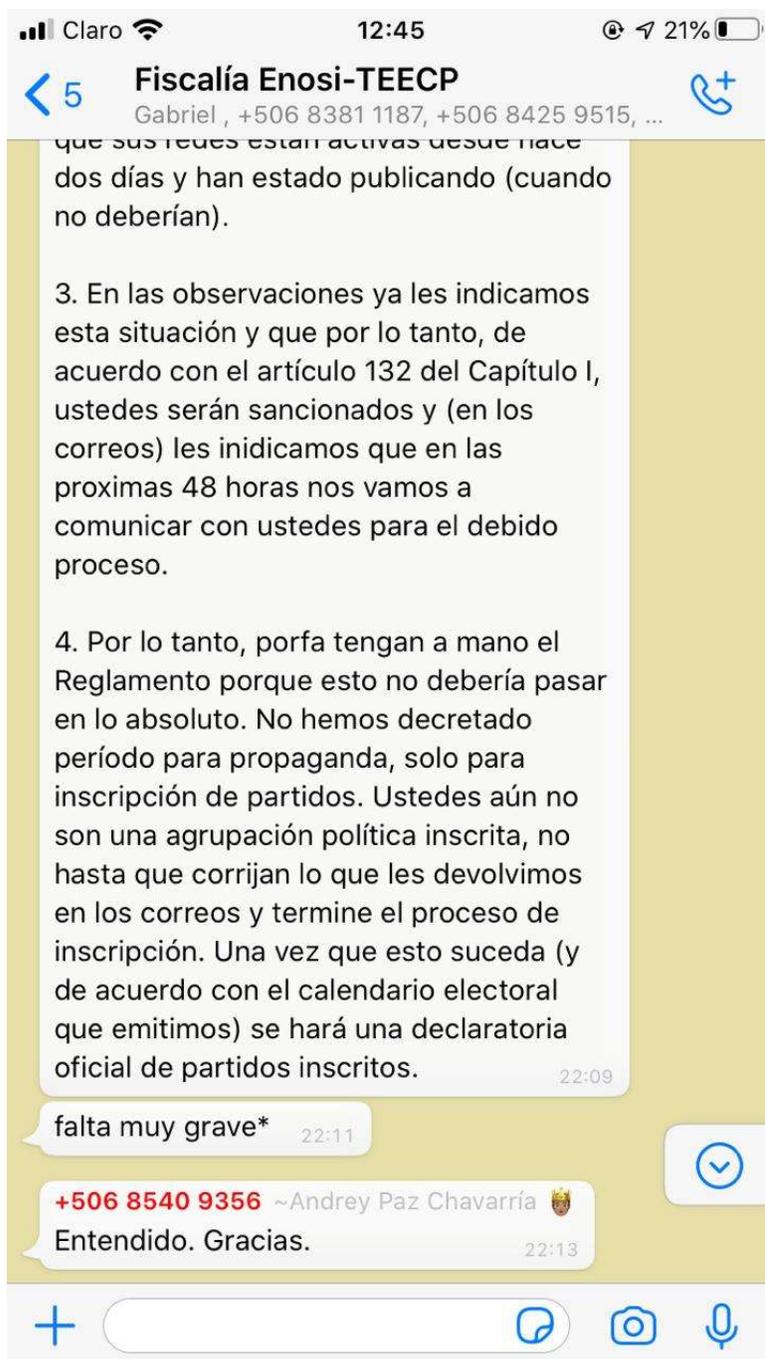




### Anexo 1: Comunicación entre Fiscalías de Enosi y el TEECP vía Whatsapp

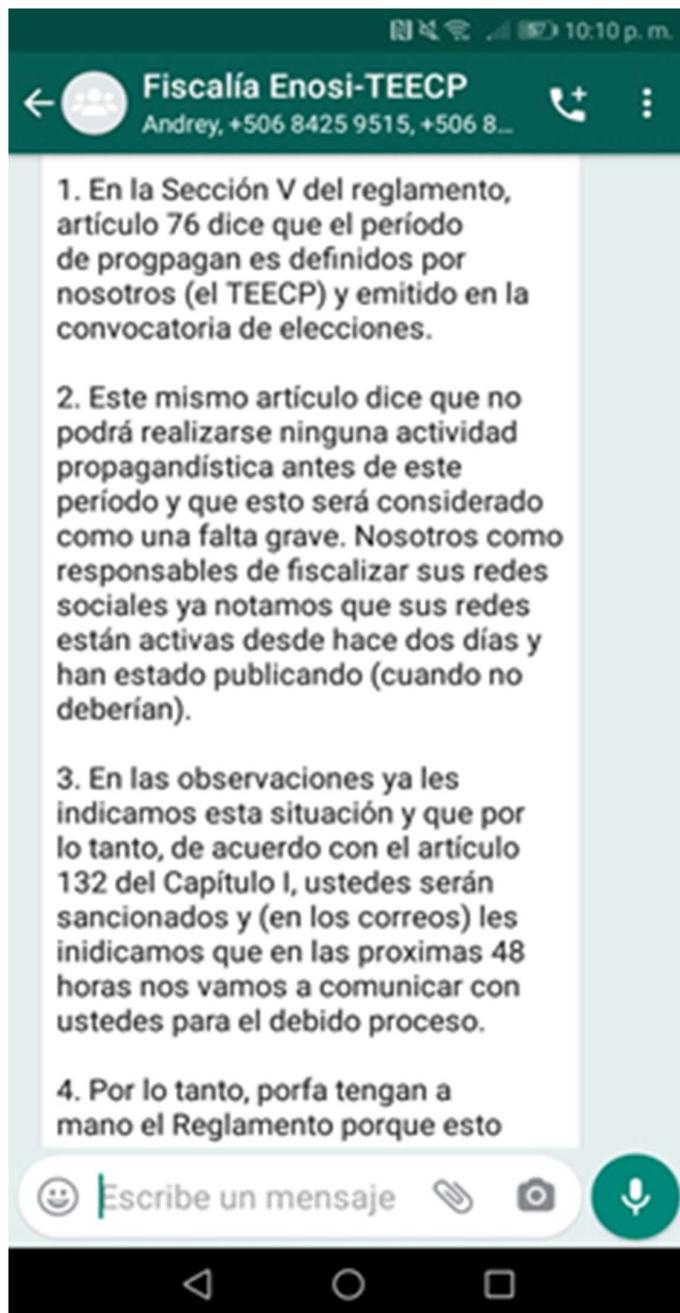
Descripción de imagen: Se observa el mensaje en su totalidad del secretario general Gabriel Saprissa y la corrección hecha transcurridos dos minutos. Además, se observa con claridad la respuesta de la fiscalía suplente de Enosi, Andrey Paz Chavarría.







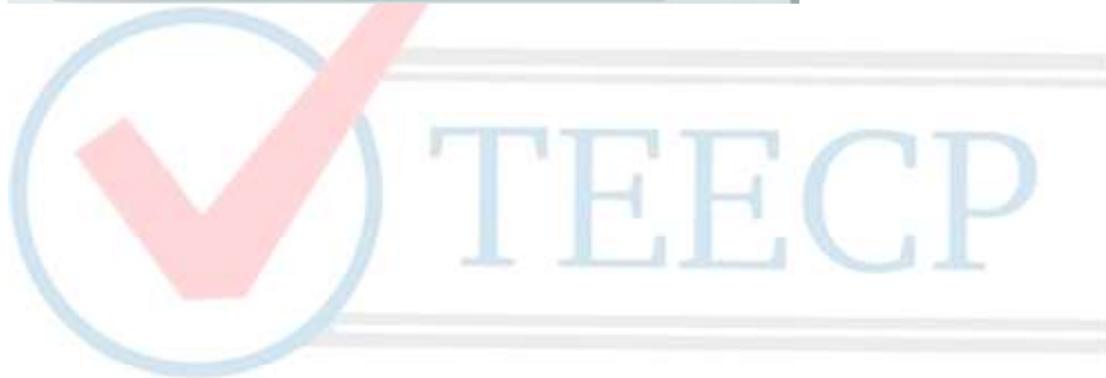
Descripción de imagen: Prueba presentada a este Tribunal como parte del recurso de revocatoria; el mensaje del secretario general Gabriel Saprissa se nota cortado. Se omite tanto el inicio del mismo como la corrección efectuada dos minutos después.





4. Por lo tanto, porfa tengan a mano el Reglamento porque esto no debería pasar en lo absoluto. No hemos decretado período para propaganda, solo para inscripción de partidos. Ustedes aún no son una agrupación política inscrita, no hasta que corrijan lo que les devolvimos en los correos y termine el proceso de inscripción. Una vez que esto suceda (y de acuerdo con el calendario electoral que emitimos) se hará una declaratoria oficial de partidos inscritos.

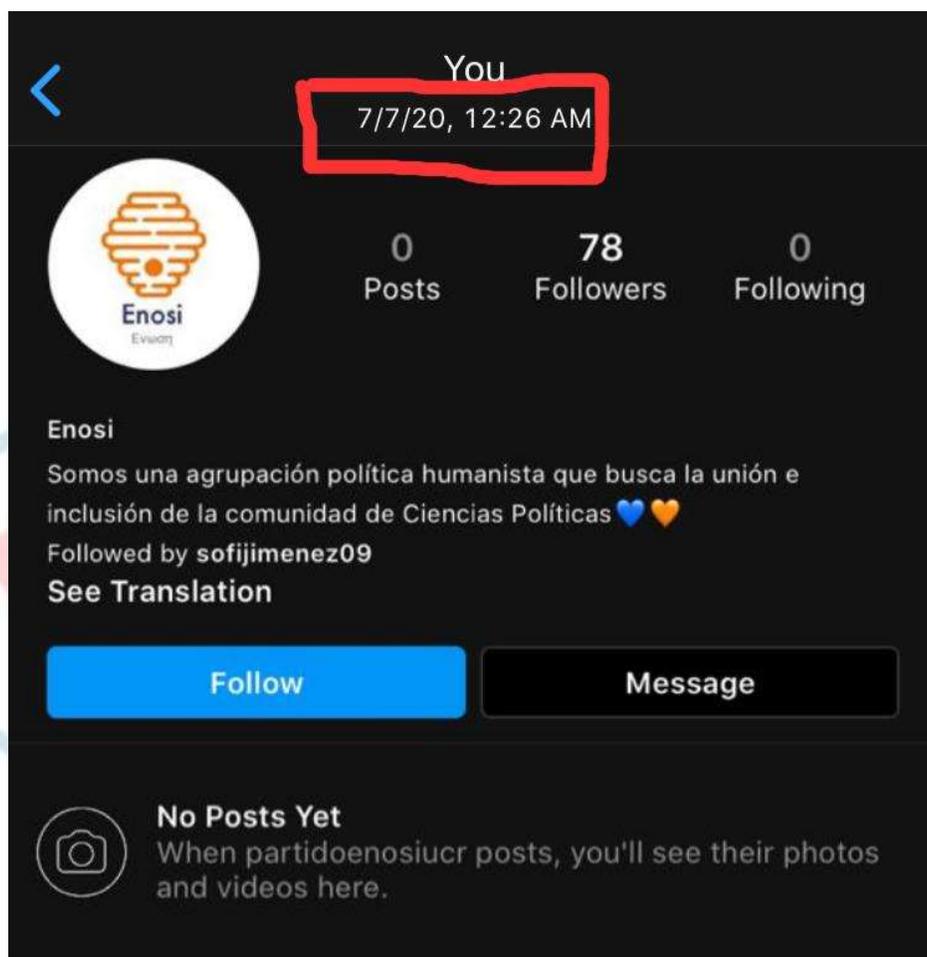
10:09 p. m.





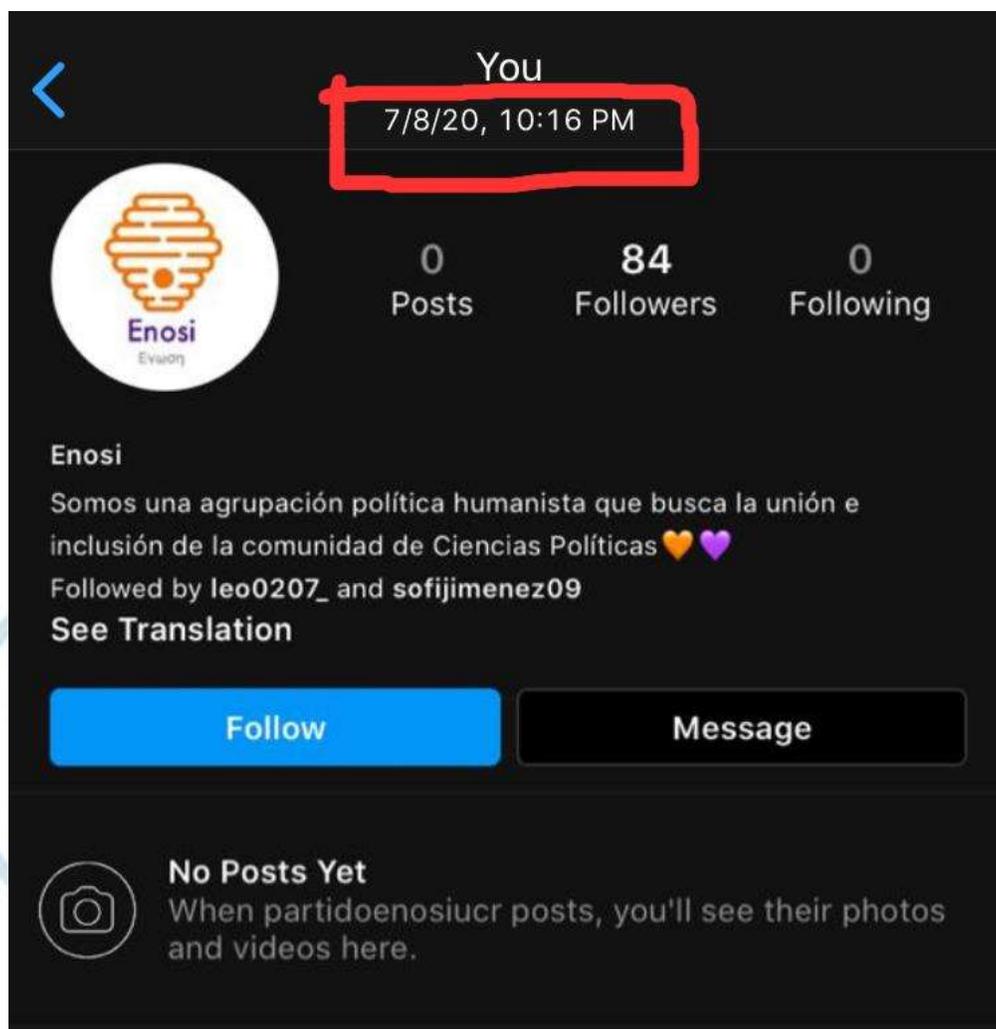
**Anexo 2: Pruebas habidas por el Tribunal correspondientes a la sanción SAN-TEECP-01-2020**

Descripción de la imagen: A la fecha del siete de julio del 2020 a las doce con veintiséis minutos de la madrugada, se observa el perfil público con 78 seguidores, logo y descripción de la agrupación.





Descripción de la imagen: A la fecha del 8 de julio del 2020 a las diez con dieciseis minutos de la noche se observa el perfil público con 84 seguidores, logo y descripción de la agrupación.





Descripción de la imagen:

A la fecha del 7 de julio del 2020 a las doce con cincuenta y un minutos de la madrugada se observa el perfil público con logo y nombre de la agrupación.





Descripción de imagen: Historia publicada en Instagram por parte del partido Enosi





Descripción de Imagen: Historia publicada en Instagram por parte del partido Enosi

